

más que una exposición el de Domingo Soto, citado por el Sr. Isern, y en el que, como el propio teólogo español, el Doctor Angélico señala á la mutabilidad de la ley humana una doble causa: lo imperfecto de la razón del hombre, y la mudanza de condiciones á que éste puede hallarse sujeto.

Acepto, pues, la cita de Soto y el pasaje del código de las Partidas, alegados por mi contrincante, y le pregunto: *¿quin inde*, Sr. Isern?

4.º La imperfección de la razón y la flaqueza del hombre son las causas que, según Suárez, aseguran el triunfo de la monarquía templada sobre el régimen monárquico puro y simple; y según Santo Tomás deben obligar á que de tal manera sea moderada la potestad del rey, que fácilmente no pueda declinar en tiranía. Uno y otro texto (*De legibus*, l. III, c. IV y *De Regimine Principum*, l. I, c. VI) aduce el Sr. Isern, y no sólo los admito, sino los pongo sobre mi cabeza; pero no veo la necesidad de alegarlos en un artículo escrito contra un trabajo mío en que cité el último de dichos pasajes (en el art. 5.º), y no transcribí el primero porque no hubo para ello ninguna especie de necesidad.

Y acaba el Sr. Isern diciendo de su artículo: «¡Cuánta materia de *meditación* encierra para el Sr. Miralles!» Dije-*ra admiración* y estaría en lo justo; porque realmente es muy de admirar la paciencia de mi adversario en escribir páginas y más páginas que de nada han de servir para sus propósitos, ni contribuir en lo más mínimo á la propagación y defensa de la verdad en el orden político-social.

V

Destina el Sr. Isern su cuarto artículo á probar la conformidad del régimen constitucional con el sistema de gobierno expuesto por Santo Tomás en el art. 1.º, c. CV, p. I-II de la *Summa Theologica*.

Para ello repite la definición de sistema constitucional que dió en el art. 2.º, y que yo admití con las condiciones que vieron mis lectores en el núm. 3.º de este *Examen*. De esa definición infiere que «las condiciones esenciales de todo gobierno constitucional son: primera, la existencia de una ley fundamental que suele llamarse Constitución, y segunda, la mayor ó menor participación de la nación en el gobierno;» y acerca de esto he de hacer las mismas salvedades que sobre lo antes dicho: si en la ley fundamental no se establece la división de poderes, y si la participación de la nación (léase pueblo) en el gobierno no supone ni indica el principio de la soberanía popular (*majestas popularis*, que diría el Card. Zigliara), acepto sin dificultad las palabras del Sr. Isern; pues entonces la monarquía llamada por él constitucional será uno de los gobiernos representativos admisibles de que he hablado en el mismo núm. 3.º de este escrito.

Ni cuáles sean los principios informantes de cada Constitución, ni en qué grado deba participar el pueblo del poder público, lo declara el Sr. Isern; porque, según él, no es ocasión de hacerlo en su artículo. Lo contrario opino yo; pues si combato el moderno régimen constitucional es precisamente porque sus principios informantes (división de poderes, soberanía popular) son opuestos á la verdad política (y, por consiguiente, á las enseñanzas del Doctor Angélico), lo cual ciertamente no sucede con los gobiernos representativos exentos de los principios modernos.

Con distinguir entre estos gobiernos y el moderno régimen constitucional hubieran sido aceptables, aunque inoportunas para el objeto que se propuso en su escrito, las palabras del Sr. Isern, pero él baraja unos gobiernos con otros, pues en seguida habla de las Constituciones alemana y suíza y de la que se fabrique según el pensamiento de Locke, inventor de la división de poderes. Esta confusión es inadmisibles, toda vez que los primeros gobiernos son obra de la civilización cristiana, que tuvo la dicha de verlos

implantados en la Edad Media ¹, y los segundos proceden del grande hecho de la Edad moderna, «la rebelión de Lutero, ó, como suele decirse, la emancipación de la razón» ² aplicado al régimen de las sociedades políticas.

En los principios informantes de unos y otros gobiernos está, pues, la raíz de su diversidad: y aun cuando, *si se quiere*, pueden denominarse con iguales calificativos, en el fondo son tan opuestos entre sí como la verdad y el error, la luz y las más espantosas tinieblas.

Y con esto puede ya entenderse lo que indica Taparelli en el pasaje de su *Examen crítico* aducido por el Sr. Isern. El ilustre jesuíta negaba que el desenfreno de la prensa, el despojo de las Iglesias y las blasfemias contra la Religión, que se vieron en los grandes centros de la civilización italiana á medida que se extendían y dominaban las instituciones constitucionales, fuesen efecto esencial de tales instituciones; porque Taparelli distinguía perfectamente entre los actuales gobiernos los gobiernos constitucionales y mixtos ó monarquías templadas de los siglos pasados; y sabiendo á maravilla que los escolásticos juzgaron óptimo el gobierno templado, en cuyo número contaron el de la Iglesia ³, reconocía la existencia de un efecto moral y social, es decir, de una especialidad de nuestros tiempos por la cual dichas instituciones, tan inocentes y hasta benéficas en otros días, se han convertido hoy en desordenadas y funestas ⁴.

Y tan fija estaba en la mente de aquel filósofo la importante distinción indicada, que en la nota puesta al párrafo transcrito por el colaborador de *Las Instituciones* refutó á un anónimo escritor veneciano que se había servido del texto

¹ V. á Prisco, Acc. Rom. di S. T. d'Aq. v. vi, p. 403 y sigs.

² Taparelli, *Examen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, p. 9, t. 1 de la versión castellana. — V. también la conclusión de dicho volumen.

³ Obra citada, v. 1, p. 5.

⁴ Id. id., p. 6.

de la *Summa*, origen de esta polémica, «para defender con la autoridad del gran Doctor de Aquino los Estados á la moderna, según el principio de la soberanía del pueblo.» Las palabras con que el P. Taparelli contestó al anónimo autor se encuentran copiadas al principio de mi 7.º artículo sobre *Textos y Comentarios*; y parece imposible que no las viera el Sr. Isern en la obra del insigne jesuíta, ó que, viéndolas, y después de haber leído el 3.º y 4.º de mis artículos, no soltara la pluma empuñada para combatir mi humilde trabajo. Porque en dicha nota probó el P. Taparelli la ninguna conformidad que hay entre las monarquías á la moderna y el repetido texto del Doctor Angélico; ¿y he pretendido por ventura otra cosa en mis *Textos y Comentarios*?

Por lo que llevo dicho se comprenderá fácilmente que no puedo admitir el razonamiento empleado por el Sr. Isern en el párrafo tercero de su artículo para probar «que el sistema de gobierno expuesto y defendido por Santo Tomás reúne las dos condiciones esenciales del gobierno constitucional.» Si mi adversario tratara exclusivamente de los sistemas representativos á la antigua, aun habría mucho que reprender en sus palabras, y por mi parte las rechazaría; ¿cuánto más barajando, como lo hace, estos sistemas con los gobiernos representativos á la moderna?

Para que se entiendan bien las causas de mi disconformidad con la prueba de mi contrincante, séame permitido algún comentario al texto de Santo Tomás objeto de la presente controversia.

La cuestión CV de la parte I-II de la *Summa Theologica* trata «De ratione judicialium praeceptorum» y se divide en cuatro artículos, correspondientes á las cuatro preguntas que en el prólogo de ella formula el Santo Doctor.

El primer artículo, referente á la primera pregunta, viene encabezado con estas palabras: «*Utrum convenienter lex vetus de Principibus ordinaverit,*» y tras cinco dificultades que allí se proponen y un argumento basado en autoridad de la Sagrada Escritura (cap. xxiv del libro de los

Números, el Santo la contesta afirmativamente, dando la respuesta copiada en toda su integridad en mi nota 2.^a, artículo 1.^o de *Textos y Comentarios*.

Los pasajes de la Biblia de que se vale el Ángel de las Escuelas para su contestación, son dos: uno del libro del *Éxodo*, cap. XVIII, y el otro del *Deuteronomio*, cap. 1.

Primer pasaje.—Refiere el cap. XVIII del *Éxodo* que Moisés, por sí solo, se ocupaba en despachar las causas del pueblo israelita, lo cual obligaba á éste á esperar audiencia desde la mañana hasta la noche, y que habiéndolo notado Jetró dijo á su yerno:

«Vers. 18. Con trabajo tan improbo te consumes, no solamente tú, sino también este pueblo que te rodea. Es empeño superior á tus fuerzas: no podrás sobrellevarle tú solo.

» 19. Escucha pues mis palabras y consejos, y Dios será contigo. Sé tú medianero del pueblo en las cosas pertenecientes á Dios, presentándole las súplicas que se le hacen;

» 20. Y enseñando al pueblo las ceremonias y los ritos del culto *Divino*, y el camino que deben seguir, y las obras que deben practicar.

» 21. Para lo demás ESCOGE de todo el pueblo sujetos de firmeza y temerosos de Dios, amantes de la verdad, y enemigos de la avaricia, y de ellos ESTABLECE tribunales, centuriones, y cabos de cincuenta personas, y de diez.

» 22. Los cuales sean jueces del pueblo continuamente. Y si ocurre alguna cosa grave, remítanla á ti, sentenciando ellos las de menos importancia; y así será para ti más llevadera la carga, partiéndola con otros.

» 23. Si esto hicieres, cumplirás las órdenes de Dios, y podrás cuidar que se ejecuten sus preceptos; y toda esta gente se volverá en paz á su morada.»

Y añade el Sagrado Libro:

» 24. Oídas estas razones, Moisés hizo todo lo que su suegro le había sugerido.

» 25. Y HABIENDO ESCOGIDO de todo Israel hombres de pulso y firmeza, LOS CONSTITUYÓ jefes del pueblo, tribunales

y centuriones, y capitanes de cincuenta hombres, y de diez, ó decuriones.

» 36. Los cuales administraban justicia al pueblo en todo tiempo; y las causas más graves las remitían á Moisés, juzgando ellos solamente las más fáciles.»

Segundo pasaje.—En el cap. 1 del *Deuteronomio*, recapitulando Moisés los principales sucesos que acontecieron á Israel en el desierto por espacio de cuarenta años, dice á su pueblo, entre otras cosas, las siguientes, que se refieren al texto ya citado del libro del *Exodo*:

» 9. En aquel mismo tiempo os dije:

» 10. No puedo yo solo gobernaros: porque el Señor Dios vuestro os ha multiplicado, y en el día de hoy sois en grandísimo número, como las estrellas del cielo.....

» 13. ESCOGED de entre vosotros varones sabios y experimentados, de una conducta bien acreditada en vuestras tribus; para que OS LOS PONGA por caudillos y jueces.....

» 15. Y así TOMÉ de vuestras tribus varones inteligentes y esclarecidos, y LOS CONSTITUI por príncipes vuestros, por tribunales y centuriones, y cabos de cincuenta, y de diez hombres, que os instruyesen en cada cosa.

» 16. Y MANDÉLES diciendo: Oídlos y haced justicia.....

» 17.Si alguna cosa difícil os ocurriere, dadme parte á mí, Y YO DETERMINARÉ »¹.

De estos textos se desprende:

1.^o Que Moisés gobernaba el pueblo de Israel como jefe supremo.

2.^o Que compartían con él las tareas del gobierno varios hombres sabios y experimentados, á quien el mismo Moisés había constituido por príncipes del pueblo.

3.^o Que estos príncipes procedían del pueblo mismo.

¹ Versión del Ilmo. SR. AMAT, ed. arreglada para la Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*. Las palabras en letra bastardilla fueron subrayadas por el traductor: las impresas en letras versalitas lo han sido por indicación mía, y sobre ellas llamo la atención de mis lectores.

4.º Que, por indicación del propio Moisés, el pueblo había *escogido*, indicado ó elegido á aquellos hombres para que el caudillo de Israel los *constituyera* tales príncipes.

En conformidad con esto propone Santo Tomás, como óptimo gobierno, una *politia bene commixta* en que:

1.º Sea uno quien presida (*regnum*).

2.º Haya muchos varones, que, con sujeción al monarca y con poder que *él les ha conferido*, manden por razón de sus prendas personales (*aristocratia*).

3.º Que estos príncipes puedan ser elegidos de entre el pueblo, y al pueblo corresponda su *elección* (*democratia*).

Léase ahora el texto del Ángel de las Escuelas ¹, fijese la atención en estas palabras de Taparelli, ya aducidas en otro lugar: ² «El anónimo veneciano..... debió haber reflexionado en la grande diferencia de la expresión usada por

1 Aun cuando lo transcribí en mi primer artículo de *Textos y Comentarios*, dispénsenme mis lectores que lo reproduzca ahora, para que no quede ni sombra de duda acerca del asunto que voy tratando. Dice Santo Tomás: "Respondeo dicendum, quod circa bonam ordinationem Principum in aliqua civitate, vel gente duo sunt attendenda. Quorum unum est, ut omnes aliquam partem habeant in principatu: per hoc enim conservatur pax populi, et omnes talem ordinationem amant, et custodiunt, ut dicitur in 2. Polit. (c. 1 to. 5). Aliud est, quod attenditur secundum speciem regiminis, vel ordinationis principatum: cuius cum sint diversae species, ut Philos. tradit in 3. Polit. (c. 5. to. 5.), praecipue tamen sunt *regnum*, in quo unus principatur secundum virtutem; et *aristocratia*, id est, potestas optimorum, in qua aliqui pauci principantur secundum virtutem. Unde optima ordinatio Principum est in aliqua civitate, vel regno, in quo unus praeficitur secundum virtutem, qui omnibus praeesit: et sub ipso sunt aliqui principantes secundum virtutem: et tamen talis principatus ad omnes pertinet; tum quia ex omnibus eligi possunt; tum quia etiam ab omnibus eliguntur. Talis vero est omnis *politia bene commixta ex regno*, in quantum unus praeesit; et *aristocratia*, in quantum multi principantur secundum virtutem; et ex *democratia*, id est, potestate populi, in quantum ex popularibus possunt eligi Principes; et ad populum pertinet electio Principum. Et hoc fuit institutum secundum legem divinam. Nam Moyses, et ejus successores gubernabant populum, quasi singulariter omnibus principantes, quod est quaedam species *regni*. Eligebantur autem septuagintaduó seniores secundum virtutem: dicitur Deut. 1. *Tuli de vestris tribubus viros sapientes, et nobiles, et constitui eos Principes*. Et hoc erat *aristocraticum*; sed *democraticum* erat, quod isti de omni populo eligebantur: dicitur enim Exod. 18. *Provide de omni plebe viros sapientes*, etc., et etiam quod populus eos eligebat: unde dicitur Deut. 1. *Date ex vobis viros sapientes*, etc. Unde patet, quod *optima fuit ordinatio Principum, quam lex instituit*."

2 Art. 7.º de *Textos y Comentarios*.

el Santo Doctor cuando habla del *pueblo*, después de haber indicado los otros dos elementos de gobierno. En los dos primeros supone la posibilidad ó la realidad del gobierno (*principantur*), y respecto del pueblo cambia la fórmula y la reduce á *eligere principes*; distinguiendo justamente..... el *eligir* soberano del ser *soberano*;» y dígaseme luego ¿qué punto de contacto tiene el gobierno *óptimo* según Santo Tomás con los modernos sistemas constitucionales?

Hablar más claro ya no es posible, y toda palabra que aquí se añada, por fuerza ha de ser ociosa y redundante. Medite el lector entendido y juzgue luego en conciencia.

Ahora, pues, que he manifestado el sentido genuino de las palabras de Santo Tomás, voy á examinar brevemente el razonamiento del Sr. Isern.

«No es difícil — dice — probar que el sistema de gobierno expuesto y defendido por Santo Tomás, reúne las dos condiciones esenciales del gobierno constitucional ¹. En realidad, desde el instante mismo en que el Angélico Doctor quiere que en el gobierno de una ciudad ó reino, bajo el mando de uno solo, haya una suma determinada de individuos elegidos por el pueblo *que temple el poder del Soberano*, claro está que presupone la existencia de una ley que regule y determine las relaciones de la nación con el Soberano en el régimen del Estado, toda vez que sin esta base, que en ocasiones puede ser expresión de un pacto y casi siempre lo supone, á la autoridad le faltaría toda idea de orden.» Y digo yo — después de suplicar á mis lectores que se fijen en las palabras del Sr. Isern que he subrayado: es así que Santo Tomás en su artículo no habla de «individuos elegidos por el pueblo *que templen el poder del Soberano*;» luego en su artículo no «presupone» Santo Tomás «la existencia de una ley que regule y determine las relaciones de la nación (léase pueblo) con el Soberano en el régimen del

1 Véanse al principio de este núm. 5.º de mi escrito.

Estado.» Y en efecto: el Santo dice de aquellos individuos: «Debajo del rey hay algunos que ejercen el mando por razón de sus prendas personales»¹, y esto fué establecido según la ley divina»². Pero en la ley divina, que es aquí la mejor fuente para interpretar bien las palabras del Angélico Doctor, se dice que Moisés estableció los jefes del pueblo³ para que fuera más llevadera la carga de aquel gran caudillo, partiéndola con otros⁴, y no para que éstos templaran su poder casi regio: luego Santo Tomás, en el pasaje citado, no pretende que la aristocracia *temple* el poder real, sino que *comparta* con él las tareas del gobierno. Y si no tiene tal pretensión el Santo, claro es como la luz, que no presupone la existencia de la ley fundamental indicada por el Sr. Isern, ni falta alguna hacía el presuponer tal ley ó constitución.

«Por otra parte — sigue diciendo mi adversario — cuando Santo Tomás afirma que se ha de procurar que todos tengan alguna participación en el gobierno del Estado (*in principatu*), es evidente que da á su gobierno la segunda nota característica del sistema constitucional.» Pero esta participación de todos en el gobierno se reduce, según el Ángel de las Escuelas, por parte de la aristocracia á compartir con el monarca las tareas del mando, y por parte de la democracia á elegir á los individuos de ella que deban ser constituídos príncipes por el rey (lo cual se prueba con sólo leer los pasajes de la Sagrada Escritura arriba citados); y en el régimen constitucional que yo combato⁵ la participación del pueblo es el ejercicio mismo de la soberanía popular. Luego, siendo estas dos clases de participación cosas muy diferentes, es evidente que Santo Tomás,

1 «Et sub ipso sunt aliqui principantes secundum virtutem.»

2 «Et hoc fuit institutum secundum legem divinam.»

3 Éxodo, xviii, 25.

4 Id., v. 22.

5 Único á que deben aplicarse las palabras del Sr. Isern para que puedan oponerse á la tesis que he sustentado en mis *Textos y Comentarios*.

«cuando afirma que se ha de procurar que todos tengan alguna participación en el gobierno del Estado,» NO «da á su gobierno la segunda nota característica del sistema constitucional.»

Gracioso es lo que añade el Sr. Isern en el mismo párrafo tercero de su artículo: «El Sr. Miralles no se conformó con la traducción del texto del Doctor Angélico que copiamos de una obra del Padre Zeferino González, y aun se atrevió á acusarnos de haber truncado tan importante texto.» Pero ¿en dónde he dicho yo ninguna de estas cosas? ¿No conformarme con la traducción del pasaje consabido! Desearía que el Sr. Isern me citase el lugar de mis *Textos y Comentarios* donde consta mi falta de conformidad; y lo propio digo de la acusación de truncamiento. El ilustre Arzobispo de Sevilla, en las dos obras que indicaré en otro punto, transcribió, con perfecto derecho, del cuerpo del art. I, q. CV, p. I-II de la *Summa Theologica* la parte que juzgó conveniente á su propósito, y ese mismo fragmento copiaron los Sres. Pidal é Isern; y con igual derecho, porque convenía también á mis fines, inserté en mi artículo 1, (nota 2.^a) de *Textos y Comentarios*, el cuerpo entero del artículo de Santo Tomás. Pero ¿es lo mismo suprimir palabras no indispensables, como lo hicieron dichos señores, que mutilar un texto?

Todo lo restante del artículo iv y el v por entero están dedicados por el Sr. Isern á hablar de asuntos que ni aun por incidencia, he tratado en mis *Textos y Comentarios*. Sobre ellos, por tanto, no escribiré palabra alguna, ya que no es del caso distraer la atención de mis lectores con materias que no se refieran directamente á la cuestión que se propuso para ser dilucidada en la presente controversia.

VI

Terminada por el Sr. Isern la primera parte de su trabajo, «faltas de salud y sobras de ocupaciones perentorias é ineludibles» le obligaron á suspender la continuación del mismo por espacio de 53 días cabales. Y ciertamente debieron ser muy grandes aquellas faltas, que no niego, y esas sobras, que yo respeto, cuando ni siquiera pudo dar noticia de ellas en *Las Instituciones* á ciertos ansiosos lectores de sus artículos, que aguardaban con impaciencia á que mi contrincante acabara de aplastarme (y perdóneme la Academia el grosero galicismo) destruyendo *una á una* las objeciones por mí formuladas en mis *Textos y Comentarios*.

A los 35 días de interrupción preguntó el *Semanario Católico* á *Las Instituciones* la causa del silencio del señor Isern, y el periódico conservador se calló como un muerto, hasta que 18 días más tarde me encontré con mi adversario «ni tardo ni perezoso en la arena.»

Díceme, de buenas á primeras, que yo debía agradecerle esa suspensión y pedir á Dios que le quitara la voluntad de continuar la polémica, puesto que necesariamente habría de poner de manifiesto, en el vi de sus artículos y en los siguientes, mi desconocimiento del Derecho político en general y del sistema constitucional en particular; y yo debo responder que jamás tuvo tan exacta aplicación como en el caso presente la frase de Shakspeare: «¡Palabras, palabras, palabras!», ó aquella otra, que vale lo mismo: *Verba et voces, prætereaque nihil*.

Sigue luego declarándose irresponsable de las erratas que halla en sus artículos, y añade que yo trato de sacar partido de ellas (lo cual es falso y no se me probará) «con una elevación de espíritu que me enaltece.» Pasemos por alto sobre esta frase, que no llega á injuria pbr ser mera tontería, y dígame el Sr. Isern: porque la persona á quien envía usted sus

artículos permita que se imprima *Zignoriello* en lugar de *Signoriello*, ¿he de renunciar al derecho, que tengo, de decir «léase Signoriello?» Y si en los artículos del Sr. Isern se lee «objecciones», aunque eso no escribiera quien se codea con Académicos de la lengua, ¿por qué no he de poder decir «léase objeciones?» No es á mí á quien ha de echar la reprimenda el articulista, sino ó á sí propio, que no ha cuidado de rectificar las erratas de sus artículos (como lo hacen los buenos escritores, por lejanos que estén del punto en donde se imprimen sus trabajos), ó á *Las Instituciones*, que tan mal han corregido la lucubración del primero de sus colaboradores. Bien que con el periódico conservador no conviene que sea el Sr. Isern muy exigente; porque á quien ha pasado sin correctivo «hecharle», «urgando», «correspondido», «alagüeño», «fenio», «deducimos anteayer» y otras lindezas¹, no se le puede hacer graves cargos por una *c* de más ó por la mala interpretación de un apellido italiano.

Tras los dos párrafos de prólogo empieza el Sr. Isern á impugnar el II de mis artículos intitulados *Textos y Comentarios*.

Dice que comencé mi tarea citando dos obras del P. Felipe Puigserver, cuando la verdad es que yo sólo cité del ilustre dominico el opúsculo que lleva por título *El Teólogo democrático ahogado en las angélicas fuentes*; y añade que declaro haber tenido la desgracia de no poder dar con ninguna de aquellas obras, refiriéndose con ello á las *Notas* y á la *Contestación del artículo inserto en los números 581 y 584 del Redactor general contra la demostración de la falsedad con que se atribuye á Santo Tomás la doctrina de las angélicas fuentes*, de que hice mención en una nota, las cuales es verdad que no pude hallarlas, á pesar de haberlas buscado en la Biblioteca Provincial y de haber hojeado la rica colección de impresos hechos en Mallorca durante el primer tercio de este siglo,

¹ Que por curiosidad tengo anotadas y darían materia al Sr. Orellana para escribir un suplemento á su *Zizaña del lenguaje*.

conservada por mi buen amigo D. Juan Burgues Zaforteza.

«¿Por qué habla, pues, el Sr. Miralles de lo que, según dice y se le debe creer, no conoce?» En primer lugar, el folleto de que hablaba al emprender mi tarea era *El Teólogo democrático*, el cual, no sólo lo conozco, sino que poseo de él un ejemplar, que tengo sobre mi mesa, y lo he leído todo y releído en algunas de sus partes. Y en segundo lugar, porque no sé que esté vedado dar cuenta de que existen dos folletos de un autor, aunque éstos no puedan leerse por quien habla de su sola existencia, como hice en mi nota 2.^a, col. 2.^a, pág. 68 de este volumen del *Semanario*¹.

Pero vamos á ver ahora las razones según las cuales el Sr. Isern afirma que hablo de lo que no conozco. «Porque —dice él— ha visto citadas éstas y algunas obras de idéntica índole en revistas bien calificadas por sus aficiones intransigentes, y ya que no tiene erudición propia, ha echado mano de la ajena.»

Dejemos eso de la erudición, porque no importa al caso, y porque no está bien que el Sr. Isern, que ha incurrido más de una vez en cierto pecado, acuse de él á quien, cuando cita de segunda mano, siempre indica las obras de donde toma sus citas, y fijémonos en lo de las revistas de intransigentes aficiones.

Para quien haya leído mis *Textos y Comentarios*, no es un secreto que el Sr. Isern se refiere con sus palabras á la excelente publicación madrileña *La Ciencia Cristiana*. Pues sepa el señor articulista que si he visto citadas las obras á que él se refiere (y que ignoro cuáles sean) en la revista del Sr. Orti y Lara, el Sr. Isern tiene de seguro la culpa de ello, porque yo conocí dicha revista y fui suscriptor de ella desde 1877 á 1886, en que dejó de publicarse, pura y simplemente por causa del colaborador de *Las Instituciones*.

¹ De la existencia de esos folletos puede cualquiera adquirir noticia leyendo *El Teólogo democrático* y la *Biblioteca de escritores baleares* del Sr. Bover, t. II, p. 199.

Había éste empezado en Enero de 1877 á dirigir en Valencia una publicación decenal titulada *La Voz de la Verdad*, y como su empresa fracasara, fué á Madrid á pedir á mi amigo el Sr. Orti que cubriera con la suscripción de *La Ciencia Cristiana* el descubierto que tenía aquel con los abonados á la revista valenciana, de los cuales era uno el que escribe estas líneas. Y á fe que por ello le quedo muy reconocido al Sr. Isern, pues del conocimiento de *La Ciencia Cristiana* data mi amor á la filosofía escolástica y mi prevención contra el sistema constitucional. El número 6 de aquella revista fué el que me envió el Sr. Isern, junto con atenta circular impresa, y en el n.º 7 (vol. II, págs. 121 á 123) ya pude leer las palabras que mi respetable amigo el Dr. Pou y Ordinas dedicó al asunto que ha motivado esta polémica, en su excelente discurso *Santo Tomás de Aquino, luz de los jurisconsultos*.

Viene después mi texto relativo al P. Puigserver, y luego me dice que el Sr. Villanueva no habló de lo que el insigne dominico supone, sino de una cosa muy diversa. ¡Pobre P. Puigserver, que á pesar de haber dado «buena y cumplida contestación» á la obra de Villanueva y de ser «no vulgar expositor de la doctrina de Santo Tomás»¹ (lo cual es ciertamente más difícil que entender al Diputado de las Cortes gaditanas) no supo comprender el opúsculo de *Las Angélicas Fuentes ó El Tomista en Las Cortes*! ¿Qué extraño es, pues, que yo, siguiendo á Puigserver, me equivocara en la interpretación de Villanueva? De todos modos, gracias por el aviso; y así como el Baron de Sangarrén se comprometió en las Cortes á saber en un año la lengua vasca, yo me comprometo á leer y repasar el opúsculo del célebre autor del *Viaje literario á las Iglesias de España* en el período de tiempo que el Sr. Isern me señale.

¹ MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, III, 487. En *La Ciencia Española*, ed. 3.^a, 1889, t. III, p. 200 le llama «expositor de la doctrina tomista en toda su pureza.»